

**DECRETO 546**  
**26 de enero de 2021**

**Por medio del cual se autoriza la aplicación del Plan de Aplicación Gradual –PAG-, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 936 expedida el 30 noviembre de 2020 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA**

La Junta Directiva, en su rol de autoridad tarifaria local de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 17, literal h, del Acuerdo No. 12 del 28 de mayo de 1998 del Concejo de Medellín, por medio del cual se adoptaron los estatutos de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, otorga a la Junta Directiva de la Entidad la función de fijar las tarifas en aquellos casos en que le sea asignada la competencia por una norma superior.
2. Que con la expedición de la Resolución CRA 911 de 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento - CRA suspendió temporalmente la aplicación de incrementos tarifarios que se pudieran generar en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a partir del 18 de marzo de 2020.
3. Que en EPM se generaron incrementos que no se pudieron aplicar en las tarifas, por acumulación del Índice Precios al Consumidor - IPC, variación en costos particulares y tasas ambientales.
4. Que el 30 de noviembre de 2020 fue expedida la Resolución CRA 936, que suspendió la restricción temporal de aplicar incrementos tarifarios y permitió la recuperación de los incrementos suspendidos entre el 18 de marzo de 2020 y la primera o segunda factura emitida a partir del 1 de diciembre de 2020.
5. Que, para la recuperación de los incrementos suspendidos, EPM diseñó un Plan de Aplicación Gradual - PAG, de acuerdo con lo estipulado en la mencionada Resolución CRA 936 y teniendo en cuenta que el criterio de suficiencia financiera definido en el Artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.

*estamos ahí.*

6. Que las opciones del PAG presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 2A de Resolución CRA 911, adicionado por el artículo segundo de la Resolución CRA 936 de 2020, fueron de mínimo 12 meses y máximo 18 meses.
7. Que el Artículo 2A de Resolución CRA 911 de 2020, adicionado por el artículo segundo de la Resolución CRA 936 de 2020, establece en su literal (e) que el PAG deberá ser aprobado por la autoridad tarifaria local que para el caso de EPM es su Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003.
8. Que el PAG fue discutido y aprobado por la Junta Directiva de EPM en la sesión 1703 del 26 de enero 2021.
9. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el 28 de enero y el 29 de enero de 2021, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

## DECRETA

**Artículo 1°.** Fijese el período de aplicación de Plan de Aplicación Gradual – PAG en dieciocho (18), meses de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2A de Resolución CRA 911 de 2020, adicionado por el artículo segundo de la Resolución CRA 936 de 2020.

**Artículo 2°.** Previo al inicio de aplicación del PAG, informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los usuarios lo siguiente:

- a. Los incrementos tarifarios suspendidos a los cuales aplicará el PAG.
- b. El plazo de aplicación adoptado.
- c. El cargo fijo (\$/suscriptor/mes), sin incremento y con incremento del PAG; y el cargo por consumo (\$/m<sup>3</sup>), sin incremento y con incremento del PAG.
- d. La fecha de inicio de aplicación del PAG.

**Artículo 3°.** El PAG se aplicará a todos los usuarios de todos los segmentos y en todas las áreas de prestación de servicio de EPM, cuya facturación durante el período de tiempo señalado arroje como resultado valores dejados de cobrar por los conceptos definidos en la Resolución CRA 936 del 30 de noviembre 30 de 2020.

**Artículo 4°.** En la aplicación del PAG, dará cumplimiento a las disposiciones vigentes de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

*estamos ahí.*

**Artículo 5°.** El presente decreto rige a partir de los consumos del 01 de marzo de 2021.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL QUINTERO CALLE**

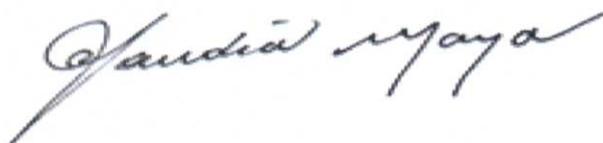
**EL PRESIDENTE,**



**ANDRÉS FELIPE URIBE MESA**  
SECRETARIO AD HOC



**SANTIAGO OCHOA POSADA**  
VP. AGUA Y SANEAMIENTO



**CLAUDIA ALEXANDRA MAYA TORO**  
ABOGADO C



**VALERIA RESTREPO ABAD**  
DIR. COMERCIAL AGUAS Y SANEAMT.

*estamos ahí.*